

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y treinta minutos del día jueves, veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Directora; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Andrea Magali Hernández Sorto, Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, Ing. Herbert Danilo Alvarado y Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I SOLICITUD PARA DECLARAR SIN EFECTO LA LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**

Desarrollo de la Agenda

- I. SOLICITUD PARA DECLARAR SIN EFECTO LA LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum GACI-298/2022, presenta el Consejo Directivo solicitud para dejar sin efecto los procesos de LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y de CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que en los puntos VIII. Numeral 1 y, IX numeral 1 de la sesión 9/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se aprobaron las bases de la LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y de CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.
- Que se recibieron diversas consultas por parte de los potenciales oferentes en relación con las inversiones privadas que se encuentran en desarrollo en la zona del proyecto, lo cual causará afectación directa al trazo del mismo y consecuentemente a su ejecución.
- Que la naturaleza del proyecto es de “Diseño y Construcción”, el cual se encuentra regulado en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que por sus características no permite la introducción de órdenes de cambio ni prórrogas durante el proyecto, se considera que puede complicar su ejecución, ya que por la envergadura del mismo y su plazo que es de quinientos diez (510) días calendario, es difícil evitar la ocurrencia de una serie de inconvenientes que hagan necesario introducir modificativas, y sin haber posibilidad de realizar estas últimas, existe riesgo de implicaciones relativas a incumplimientos contractuales que afectarían su finalización según se ha proyectado.
- Que en relación a las dos consideraciones anteriormente expuestas, también debe tomarse en cuenta que el proyecto requiere la adquisición de derechos de vía, lo cual advierte un procedimiento complejo que para completarse requerirá de un período de tiempo considerable, que puede llegar a afectar la ejecución.
- Que iniciar el proyecto con esta serie de inconvenientes que se han logrado detectar, sería contraproducente, ya que se causaría afectación tanto a nivel institucional en razón de la inversión de recursos públicos a realizar en un proyecto que se considera inconveniente en razón de las deficiencias anteriormente mencionadas, así como a las empresas que desarrollarán y supervisarán el proyecto, las cuales tendrían que asumir una serie de implicaciones técnicas y legales en la ejecución; así como también a la inversión privada que actualmente se desarrolla en la zona, por lo cual como se considera que existen amplios elementos para que el proceso se deje sin efecto.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriormente citadas, por razones de interés público somete a consideración del Consejo Directivo que el proyecto LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y la supervisión del mismo, que se refiere al CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”, se declaren sin efecto.

Al respecto, previa la discusión correspondiente, el Consejo Directivo del FONDO DE CONSERVACION VIAL, **CONSIDERA:**

1. Que el Art. 246 de la Constitución consagra la primacía del interés público sobre el privado, y el Art. 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial declara de necesidad e interés público el

desarrollo de infraestructura, conservación vial y la mitigación de riesgos, es por ello que en el presente caso se determina la existencia del interés público y este se materializa en el hecho garantizar el beneficio de la población a través de la correcta ejecución del proyecto y de los fondos públicos a invertir para el mismo, los cuales deberán ser eficientemente invertidos por parte de FOVIAL a través de la ejecución de un proyecto idóneamente formulado.

2. Que el proyecto constituye un importante aporte en materia de conectividad en su zona de influencia, no obstante, el mismo puede ser postergado, para dar lugar a un mejor análisis de las condiciones bajo las cuales fue formulado originalmente, a efecto de garantizar su mejor ejecución y correcta finalización, lo anterior, a fin de concretar los beneficios esperados para la población en general y asimismo, aportar significativamente en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de dicha zona.
3. Que de acuerdo con lo ya expuesto, de continuarse con el proceso de contratación en mención tal cual se ha formulado, se generarían inconvenientes de carácter técnico y legal, lo cuales también se traducen en implicaciones relacionada con la inversión de recursos públicos ejecutados por el FOVIAL, en razón de los potenciales atrasos en el desarrollo de la obra, que pueden desembocar en la paralización de la misma, lo cual sería contraproducente tanto a nivel institucional, como para las partes externas interesadas y afectadas por el proyecto, esto último relacionado con la población usuaria y beneficiada con el mismo, por lo tanto se considera que existen suficientes elementos para considerar dichas razones como de interés público y así fundamentar que el proceso en cuestión se deje sin efecto.
4. Que el Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, instituye que el titular de la institución puede dejar sin efecto la licitación o el concurso, sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público.
5. En idéntico sentido, la Instrucción a los Ofertantes IO-09 SUSPENSION, contenida en las Bases de la Licitación Pública LP 051/2022, establece que El FOVIAL podrá suspender el proceso, por acuerdo razonado, dejarlo sin efecto o prorrogar su plazo sin responsabilidad para él, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. Por ello, con fundamento en las normas citadas, y siendo que existen claras razones de interés público, el FOVIAL puede dejar sin efecto la Licitación Pública mencionada, sin responsabilidad alguna.
6. Que simultáneamente al inicio del procedimiento de Licitación Pública mencionada, se inició el Concurso Público No. FOVIAL CP 022/2022 **“SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”**, tendiente a seleccionar al supervisor del proyecto. Que siendo la existencia de un proyecto de mantenimiento requisito indispensable para la contratación de un supervisor, el hecho que tal proyecto deje de realizarse y se deje sin efecto la Licitación Pública, tiene como consecuencia el que por dicha causa de igual manera se declare sin efecto el correspondiente Concurso Público, tal como establece el citado Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, evento que además se encuentra previsto en la Instrucción a los Ofertantes IO-09 SUSPENSION, de las Bases del mencionado Concurso Público. Por ello, con fundamento en las normas citadas, el FOVIAL puede dejar sin efecto el Concurso Público, sin responsabilidad alguna.



Con fundamento en los razonamientos, consideraciones y normativa anteriormente relacionados, el Consejo Directivo del FONDO DE CONSERVACION VIAL, por unanimidad, **ACUERDA:**

1. Por razones de interés público, no efectuar el proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.
2. Dejar sin efecto la LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”, siendo que se ha acordado, por razones de interés público, no ejecutar dicho proyecto.
3. Dejar sin efecto el CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DINTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”; dado que por razones de interés público ha sido dejada sin efecto la licitación pública organizada para seleccionar al contratista que efectuaría los servicios a ser supervisados.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diecisiete horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz



Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Licda. Andrea Magali Hernández Sorto

Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial